Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 85-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 12 de enero de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

Acta de Fiscalización N° 0005-SGFCA-GSEGC-MSS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, *"Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.",* complementariamente el Artículo II, consagra que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (…)";

Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que "***representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción***";

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el ***"Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"****;* señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : Aw45yp

b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;

c) <u>El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;</u>

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley Nº 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **<u>clausura</u>**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236º de la Ley Nº 27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento **podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer**;

Que, la Ordenanza N° 701-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece en el numeral 31.1 del artículo 31°, que, durante la actividad de fiscalización, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar, entre otras medidas, la clausura temporal del establecimiento;

Que, se realizó la consulta en la plataforma del **SISTEMA DE CONSULTA INTEGRADA MUNICIPAL y en concordancia con la información remita por la Subgerencia de Comercialización y Anuncio e Inspecciones Técnicas de Edificaciones**, el establecimiento ubicado en la **AV. PRIMAVERA N° 1695 URB. CENTRO COMERCIAL MONTERRICO, SANTIAGO DE SURCO, NO CUENTA** con **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES VIGENTE** para desarrollar la actividad de **FUENTE DE SODA.**

Que, de acuerdo con lo constatada por el personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, según el **Acta de Fiscalización N.º 00005-2025-SGFCA-GSEGC-MSS** de fecha 12 de enero de 2025, se ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO** de un **establecimiento con el giro FUENTE DE SODA** conducido por la empresa **FOOD Y ENERGY ASOCIADOS S.A.** con **RUC 20606430150,** en el inmueble ubicado en la **AV. PRIMAVERA N° 1695 URB. CENTRO COMERCIAL MONTERRICO, SANTIAGO DE SURCO,** que viene funcionando **SIN CONTAR CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES.** Por lo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo con la normativa vigente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : Aw45yp

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de surco, aprobado con Ordenanza N° 600-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en **AV. PRIMAVERA N° 1695 URB. CENTRO COMERCIAL MONTERRICO, SANTIAGO DE SURCO,** conducido por **FOOD Y ENERGY ASOCIADOS S.A.** identificado con **20606430150**, y por los **considerandos** expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INDICAR al administrado **FOOD Y ENERGY ASOCIADOS S.A.**, que contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 31.4 de la Ordenanza N° 701-MSS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa en contra de **FOOD Y ENERGY ASOCIADOS S.A.** identificado con **20606430150** en la **AV. PRIMAVERA N° 1695 URB. CENTRO COMERCIAL MONTERRICO, SANTIAGO DE SURCO**, respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Señor (a) (es) : FOOD Y ENERGY ASOCIADOS S.A.
Domicilio : AV. PRIMAVERA N° 1695 URB. CENTRO COMERCIAL MONTERRICO, SANTIAGO DESURCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : Aw45yp